



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

COMITÉ EJECUTIVO
3ª sesión
Punto 5 del orden del día

92FUND/EXC.3/7
29 abril 1999
Original: INGLÉS

ACTA DE LAS DECISIONES DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

(celebrada del 27 al 29 de abril de 1999)

Presidente: Sr. L S Chai (República de Corea)
Vicepresidente: Sr. J Wren (Reino Unido)

Apertura de la sesión

1 Aprobación del orden del día

El Comité Ejecutivo aprobó el orden del día, según figura en el documento 92FUND/EXC.3/1.

2 Examen de los poderes de los representantes

2.1 Estuvieron presentes los siguientes miembros del Comité Ejecutivo:

Chipre	Grecia	Noruega
Dinamarca	Irlanda	Países Bajos
España	Japón	Reino Unido
Filipinas	Liberia	República de Corea
Finlandia	México	Túnez

El Comité Ejecutivo tomó nota de la información proporcionada por el Director de que todos los miembros del Comité antes mencionados habían presentado sus poderes, los cuales estaban en regla.

2.2 Estuvieron representados como observadores los siguientes Estados Miembros:

Alemania	Francia	Singapur
Australia	Islas Marshall	Suecia
Bahamas	Letonia	Uruguay
Emiratos Árabes Unidos	Mónaco	

2.3 Estuvieron representados como observadores los siguientes Estados no Miembros:

Estados que han depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Convenio del Fondo 1992:

Argelia	China (Región Administrativa Especial de Hong Kong)	Panamá
Bélgica	Islandia	Vanuatu
Canadá	Nueva Zelandia	Venezuela

Otros Estados:

Arabia Saudita	Estonia	Marruecos
Argentina	Federación de Rusia	Nigeria
Brasil	Fiji	Perú
Colombia	Gabón	Polonia
Chile	Georgia	Portugal
Ecuador	Italia	Sierra Leona
Estados Unidos de América	Malasia	

2.4 Estuvieron representadas como observadoras las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales que se indican a continuación:

Organizaciones intergubernamentales:

Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos 1971 (Fondo de 1971)

Organización Marítima Internacional (OMI)

Organizaciones internacionales no gubernamentales:

Comité Marítimo Internacional (CMI)

Contrato Cristal

Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC)

Cámara Naviera Internacional (CNI)

Grupo Internacional de Clubes P & I

Federación Internacional Anticontaminación de Armadores de Buques Tanque (ITOPF)

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN)

Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)

3 Siniestros que afectan al Fondo de 1992

3.1 *Nakhodka*

3.1.1 El Comité Ejecutivo tomó nota de la información que figura en los documentos 92FUND/EXC.3/2 y 71FUND/EXC.61/8 respecto del siniestro del *Nakhodka*, en especial de que se habían liquidado otras reclamaciones por cantidades importantes. Se señaló que el 27 de abril de 1999, se habían efectuado pagos por un monto de £5.1 millones, llevando así el monto total de la indemnización pagada por el Fondo 1971 a £31 millones, y de que a breve plazo se realizaría un pago adicional de £2 millones.

3.1.2 La delegación del Japón señaló el hecho de que el periodo de prescripción de tres años expiraría dentro de ocho meses y pidió al Director que tratara de liquidar con prontitud las reclamaciones pendientes.

Reclamación por el coste de una campaña de publicidad

3.1.3 El Comité examinó una reclamación presentada por la National Federation of Fishery Co-operative Associations (NFFCA) (Federación Nacional de Asociaciones de Cooperativas Pesqueras) correspondiente al costo de una importante campaña de publicidad destinada a evitar y mitigar las pérdidas ocasionadas por la disminución de las ventas de pescado procedente de la zona afectada por el derrame (documento 71FUND/EXC.61/8, sección 3.4).

3.1.4 El Comité opinó que el costo de las medidas tomadas por la NFFCA era razonable y no resultaba desproporcionado respecto de las pérdidas que podrían haber sufrido los pescadores de la zona afectada si no se hubieran adoptado esas medidas. El Comité también consideró que las medidas eran adecuadas teniendo en cuenta las circunstancias, y que presentaban posibilidades razonables de éxito. Se señaló que esas medidas se relacionaban con determinados mercados en los cuales se vendía la producción de la zona y que los costos constituían una adición a las actividades normales de comercialización de la NFFCA. El Comité consideró, por consiguiente, que la campaña de comercialización emprendida por la NFFCA reunía los criterios de admisibilidad establecidos por el Fondo de 1992, según se estipulan en el párrafo 3.4.4 del documento 71FUND/EXC.61/8 y que, por lo tanto, la reclamación resultaba admisible en principio.

Cuantía de los pagos

3.1.5 Habida cuenta de la persistente incertidumbre acerca del monto total de las reclamaciones ocasionadas por el siniestro del *Nakhodka*, y tras tomar nota de la decisión adoptada sobre esta cuestión por el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 en su 61ª sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener la cuantía de los pagos del Fondo de 1992 en el 60% del monto del daño realmente sufrido por cada de los demandantes.

Recursos

3.1.6 Se señaló que el Director seguiría adelante con su investigación sobre la causa del siniestro con miras a que los FIDAC plantearan los recursos que correspondan.

3.1.7 La delegación del Japón hizo hincapié en la importancia de que el Director tome las medidas pertinentes con miras a la posibilidad de iniciar recursos en un futuro próximo.

3.2 *Milad 1*

3.2.1 La delegación de Liberia, apoyada por la delegación de Chipre y las delegaciones observadoras de Bahamas, Panamá y Vanuatu, opusieron reparos a la utilización de determinada terminología en el documento 92FUND/EXC.3/3, y pidieron al Director que formulara aclaraciones a este respecto.

3.2.2 El Director reconoció que dicha terminología no se debería haber utilizado y presentó sus disculpas. Aseguró al Comité Ejecutivo que la terminología aludida no se emplearía en el futuro en ningún documento elaborado por la Secretaría. El Director hizo saber que se prepararía un documento revisado. En consecuencia, se publicó y distribuyó el documento 92FUND/EXC.3/3/Rev.1.

3.2.3 El Comité Ejecutivo examinó una reclamación presentada por el Centro de Ayuda Mutua para Emergencias en el Mar (MEMAC) por un monto de BD21 168 (£33 000) correspondiente a la provisión de un remolcador de salvamento y de un equipo de reparaciones para asistir al *Milad 1*.

3.2.4 Se recordó que en su 2ª sesión, el Comité Ejecutivo había decidido que, teniendo en cuenta la situación crítica del *Milad 1* y el estado prevalece del viento, los hechos correspondientes a este caso encuadraban dentro de la definición de "siniestro" del artículo I.8 del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Se recordó asimismo que se había pedido al Director que examinara con el MEMAC qué procedimiento podría seguirse para recuperar del propietario registrado los gastos efectuados.

3.2.5 El Comité consideró las distintas medidas que, en principio, podría tomar el MEMAC para individualizar al propietario, a fin de recuperar los gastos.

3.2.6 Algunas delegaciones opinaron que existían otras medidas adicionales que el MEMAC podría adoptar para identificar al propietario del buque. Se sugirió que se podrían realizar averiguaciones ante el registro de Belice respecto de la situación del buque y acerca de si sobre el mismo pesaba alguna hipoteca u otro privilegio o gravamen. Se señaló que un buque de las dimensiones del *Milad 1* debería cumplir con las disposiciones del Convenio SOLAS y del Código IGS y que el correspondiente certificado IGS debería señalar quién era la persona física que representaba al buque. Esas delegaciones consideraron que, a pesar del reducido monto en cuestión, estaban en juego principios importantes y que debían realizarse todos los esfuerzos posibles para proteger los intereses del Fondo de 1992.

3.2.7 Muchas delegaciones, si bien señalaron que se podían adoptar otras medidas, consideraron que la cuestión de la proporcionalidad no debería dejarse de lado y señalaron el hecho de que el monto reclamado ascendía solamente a £33 000. Opinaron que en esta situación especial, el MEMAC había adoptado todas las medidas razonables para identificar al propietario del buque. Las mismas delegaciones señalaron que el Fondo de 1992 estaba en una mejor situación para demandar al propietario del buque mediante la interposición de un recurso.

3.2.8 El Comité ejecutivo decidió que, considerados todos los factores, el MEMAC había adoptado todas las medidas razonables para hacer uso de los medios jurídicos disponibles y que la reclamación de el MEMAC era, por consiguiente, admisible.

3.2.9 Se pidió al Director que analizara las posibilidades de que el Fondo de 1992 ejerciera una acción de recurso contra el propietario del buque. Se pidió al Director que se pusiera en contacto con las delegaciones que habían sugerido medidas alternativas que podrían adoptarse para identificar al propietario del buque. Se pidió al Director que presentara al Comité Ejecutivo en su 4ª sesión, en octubre de 1999, el resultado de esas gestiones acerca de las posibilidades de interponer con éxito un recurso y de las posibles consecuencias financieras. Se reconoció que la investigación necesaria para presentar un informe al Comité acarrearía ciertos gastos.

3.2.10 El Comité hizo hincapié en que en casos futuros semejantes sería importante examinar cuidadosamente si, a la luz de las circunstancias específicas del caso, el reclamante había adoptado todas las medidas razonables para ejercer las acciones judiciales de que disponía.

3.3 Sea Brothers 1

3.3.1 El Comité Ejecutivo tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/EXC.3/4 respecto del buque tanque para transporte de combustible *Sea Brothers 1*, que se hundió en el puerto de Manila (Filipinas) el 19 de marzo de 1999, derramando aproximadamente 280 toneladas de combustible líquido. Se señaló que no parecía probable que las reclamaciones por daños debidos a la contaminación excedieran los límites de la responsabilidad del propietario con arreglo al Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, pero que esa posibilidad no podía descartarse todavía.

3.3.2 La delegación de Filipinas agradeció el Director por la información que figura en el documento 92FUND/EXC.3/4 y señaló que éste era el primer suceso de derrame de hidrocarburos en Filipinas registrado después de los Convenios de 1992. La delegación informó al Comité de que el Servicio de Guardacostas de Filipinas estaba elaborando un informe pormenorizando sobre el suceso, que se pondría oportunamente a disposición del Director.

4 Otros asuntos

4.1 Implantación de los cambios orgánicos dentro de la Secretaría

El Comité Ejecutivo tomo nota de las novedades respecto de los cambios orgánicos y cuestiones conexas, según se exponen en el documento 92FUND/EXC.3/5.

4.2 Estado del Convenio del Fondo 1992

4.2.1 El Comité Ejecutivo tomó nota de la información que se recoge en el documento 92FUND/EXC.3/6 respecto del estado del Convenio del Fondo 1992.

4.2.2 La delegación de la Federación de Rusia informó al Comité de que se habían iniciado los procedimientos relativos a la denuncia del Convenio del Fondo 1971 y a la adhesión a los Protocolos de 1992, cuya ultimación se esperaba para finales de 1999.

4.3 Contribuciones anuales correspondientes a 1998

El director informó al Comité Ejecutivo de que se había pagado aproximadamente el 98% de las contribuciones anuales correspondientes a 1998, exigibles al 1 de febrero de 1999.

5 Aprobación del Acta de las decisiones

A reserva de modificaciones de menor importancia, se aprobó el proyecto de Acta de las decisiones del Comité Ejecutivo, que figura en el documento 92FUND/EXC.3/WP.1.
